



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 015
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GILBERTO MONTAÑEZ OVALLES
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	13235352
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GILBERTO MONTAÑEZ OVALLES
CÓDIGO INTERNO:	001184639
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 16 19 28 LC 106 ED LUJIMENEZ

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 016
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SALAS MONTENEGRO FIDELINA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	31291865
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SALAS MONTENEGRO FIDELINA
CÓDIGO INTERNO:	001185058
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	URB LAS BRISAS ET 3 CA 11

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 017
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARTHA LUCIA RAMOS AUSIQUE
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41916002
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARTHA LUCIA RAMOS AUSIQUE
CÓDIGO INTERNO:	001185106
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	MERCAR BG VERDE LC 68 A

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 018
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DIEGO ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7557286
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DIEGO ESCOBAR
CÓDIGO INTERNO:	001185534
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 17 19 25 OF 201

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 019
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MONICA LILIANA JIMENEZ BARRERA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41950416
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MONICA LILIANA JIMENEZ BARRERA
CÓDIGO INTERNO:	001185584
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 19 18 16 P 2 LC 11

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 020
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ELIANA VALENZUELA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41924839
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ELIANA VALENZUELA
CÓDIGO INTERNO:	001185608
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 21 17 15

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 021
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	BIBIANA SARMIENTO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	33817874
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	BIBIANA SARMIENTO
CÓDIGO INTERNO:	001185630
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 18 22 22

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 022
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HECTOR AUGUSTO TRIVIÑO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9775448
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HECTOR AUGUSTO TRIVIÑO
CÓDIGO INTERNO:	001185664
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 45 NORTE 13 90 BL B AP 1101 SEC ORO NEGRO CONJ ATARDECER

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 023
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CLARA RAMIREZ HEREDIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	24804874
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CLARA RAMIREZ HEREDIA
CÓDIGO INTERNO:	001185726
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 13 1 NORTE 00 AP 401 ED TORRE ALHAMBRA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 024
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SUAREZ JARAMILLO JOHN FREDDY
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9731183
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SUAREZ JARAMILLO JOHN FREDDY
CÓDIGO INTERNO:	001186010
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 19 37 81

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 025
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ANA SOTELO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	52769507
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ANA SOTELO
CÓDIGO INTERNO:	001186113
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 CL 11 A 61

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 026
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	RODRIGUEZ VELANDIA LUIS ALEJANDRO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7539833
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	RODRIGUEZ VELANDIA LUIS ALEJANDRO
CÓDIGO INTERNO:	001186154
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 22 22 20 LC 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 027
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	TATIANA PALACIO MEJIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094885442
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	TATIANA PALACIO MEJIA
CÓDIGO INTERNO:	001186964
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 18 NORTE 119

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 028
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LORENA RENGIFO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	30353937
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LORENA RENGIFO
CÓDIGO INTERNO:	001186990
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR BOSQUES DE PINARES MZ 1 CA 44

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 029
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CASTRILLON OCAMPO JHON FREDDY
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	89002609
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CASTRILLON OCAMPO JHON FREDDY
CÓDIGO INTERNO:	001187138
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR ARENALES CL 50 16 16

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 030
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JULIAN MAURICIO TORRES LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9730760
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JULIAN MAURICIO TORRES LONDOÑO
CÓDIGO INTERNO:	001187166
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 13 20 06

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 001
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LINDA ANA MARIA SANCHEZ MARIN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41937376
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LINDA ANA MARIA SANCHEZ MARIN
CÓDIGO INTERNO:	001177428
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 2 NORTE 24

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 002
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUIS RUIZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7545622
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUIS RUIZ
CÓDIGO INTERNO:	001177810
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA ISABELA MZ 8 3

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 003
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JOSE RODRIGO CALDERON DIVANTOQUE
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	19156766
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JOSE RODRIGO CALDERON DIVANTOQUE
CÓDIGO INTERNO:	001177843
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 15 28 25 BRR URIBE

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 004
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HUMBERTO GIRALDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7509102
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HUMBERTO GIRALDO
CÓDIGO INTERNO:	001177859
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR VILLA CAROLINA ET 1 MZ T 7

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 005
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LONDONO BEDOYA BEATRIZ LORENA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41916568
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LONDONO BEDOYA BEATRIZ LORENA
CÓDIGO INTERNO:	001178703
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 35 NORTE 115

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 006
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LEDA ANGEL LOPEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	29809388
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LEDA ANGEL LOPEZ
CÓDIGO INTERNO:	001179203
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 15 20 56 LC 2 BRR LA CABAÑA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 007
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LYDA ESPERANZA RESTREPO RESTREPO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41900714
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LYDA ESPERANZA RESTREPO RESTREPO
CÓDIGO INTERNO:	001179615
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 12 26 37

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 008
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: OSCAR ALBEIRO ACOSTA VERGARA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 13457005
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): OSCAR ALBEIRO ACOSTA VERGARA
CÓDIGO INTERNO: 001180046
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 15 13 NORTE 55 P 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



LO EMPLAZA

SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 009
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	PASTORA NAVARRO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	24450937
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	PASTORA NAVARRO
CÓDIGO INTERNO:	001180109
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 1 12 36 ED BALEARES AP 502

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 010
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GALLEGO CORREA JESUS ALVARO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7536442
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GALLEGO CORREA JESUS ALVARO
CÓDIGO INTERNO:	001181744
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 15 20 48

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 011
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ALBA LURIBER GIRALDO MONSALVE
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41908386
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ALBA LURIBER GIRALDO MONSALVE
CÓDIGO INTERNO:	001182660
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR SANTA RITA MZ 13 CA 18

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 012
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	AGUDELO GOMEZ JAIDER
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7549507
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	AGUDELO GOMEZ JAIDER
CÓDIGO INTERNO:	001182702
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA MILAGROSA MZ 1 7

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 013
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ROLFE GUERRERO MENDOZA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	17385604
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ROLFE GUERRERO MENDOZA
CÓDIGO INTERNO:	001183042
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 16 10 39

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 014
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CLARISA LOTERO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41893866
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CLARISA LOTERO
CÓDIGO INTERNO:	001184067
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA ADIELA MZ 27 CA 22

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 050
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GUILLERMO LEON
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	3594022
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GUILLERMO LEON
CÓDIGO INTERNO:	001191577
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 51 16 170

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 051
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CARMEN LOPEZ BUITRAGO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	29331488
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CARMEN LOPEZ BUITRAGO
CÓDIGO INTERNO:	001191672
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 13 54 55

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 052
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SILVIA PAOLA BOLIVAR MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	33819633
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SILVIA PAOLA BOLIVAR MARTINEZ
CÓDIGO INTERNO:	001192293
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CC BOLIVAR LC B 7

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 053
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARTHA LUCIA CHAVARRO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41903509
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARTHA LUCIA CHAVARRO
CÓDIGO INTERNO:	001192307
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 16 14 30 LC 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 054
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ALZATE BELTRAN JOSE IGNACIO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1152436517
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ALZATE BELTRAN JOSE IGNACIO
CÓDIGO INTERNO:	001192622
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 6 3 180 LC 129

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 055
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUZ ARGENIS VEGA VILLA VEGA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41921448
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUZ ARGENIS VEGA VILLA VEGA
CÓDIGO INTERNO:	001192677
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 24 A 13 03 BRR CORBONES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 056
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GUSTAVO RIVERA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7519076
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GUSTAVO RIVERA
CÓDIGO INTERNO:	001192759
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 11 A 12 NORTE 43 ED TORRE DEL PARQUE AP 203

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 057
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JINETH CONSUELO DIAZ CALLEJAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094897348
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JINETH CONSUELO DIAZ CALLEJAS
CÓDIGO INTERNO:	001192829
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 40 A 43 80 BRR VILLA LILIANA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 058
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HERNANDEZ ROA MARIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094897426
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HERNANDEZ ROA MARIA
CÓDIGO INTERNO:	001193273
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 15 17 30

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 059
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ANDRES FELIPE RIVERA URREA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9726831
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ANDRES FELIPE RIVERA URREA
CÓDIGO INTERNO:	001193275
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	MALL LA AVENIDA PLAZOLETA PRINCIPAL LC 104

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 060
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIA SOLVEIDA TREJOS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	24497448
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIA SOLVEIDA TREJOS
CÓDIGO INTERNO:	001193281
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 21 20 01

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 031
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DIANA MARIA ARIAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	66990063
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DIANA MARIA ARIAS
CÓDIGO INTERNO:	001187307
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	TER DE TRANSPORTES DE ARMENIA LC 205

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 032
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SALAZAR NICHOLLS LUZ ANGELA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41908798
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SALAZAR NICHOLLS LUZ ANGELA
CÓDIGO INTERNO:	001187350
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 13 16 47 LC 2 ED TORRE DE LOS ANDES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 033
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIA NIREYA RAMIREZ PEDROZA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41911589
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIA NIREYA RAMIREZ PEDROZA
CÓDIGO INTERNO:	001187470
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 22 32 35 BRR LAS AMERICAS

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 034
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CLAUDIA PATRICIA MORALES
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41946745
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CLAUDIA PATRICIA MORALES
CÓDIGO INTERNO:	001187935
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR CIUDA DORADA MZ 1 CA 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 035
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MYRIAM RINCON
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41948999
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MYRIAM RINCON
CÓDIGO INTERNO:	001188837
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 18 11 10 SAN FERNANDO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 036
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARTA CECILIA RAMIREZ RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41888099
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARTA CECILIA RAMIREZ RAMIREZ
CÓDIGO INTERNO:	001188857
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 14 NORTE 80 ED EL BOSQUE AP 50

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 037
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CARLOS ALBERTO ZULUAGA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094895590
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CARLOS ALBERTO ZULUAGA
CÓDIGO INTERNO:	001189004
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 11 15 16

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 038
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JIMENEZ VEGANO VICTOR JULIAN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7523333
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JIMENEZ VEGANO VICTOR JULIAN
CÓDIGO INTERNO:	001189354
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 20 19 28 LC 4

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 039
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ORTIZ MOTA YOHN JAIRO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7561427
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ORTIZ MOTA YOHN JAIRO
CÓDIGO INTERNO:	001189643
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 19 20 21

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 040
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OSVALDO CASTRO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	79647217
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OSVALDO CASTRO
CÓDIGO INTERNO:	001189645
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 18 48 79 BOMBA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 041
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JUAN CARLOS CARRILLO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7561966
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JUAN CARLOS CARRILLO
CÓDIGO INTERNO:	001189743
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR ANTONIO NARIÑO CRA 46 49 50

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 042
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JHON JAIRO ARCILA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094897090
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JHON JAIRO ARCILA
CÓDIGO INTERNO:	001190221
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 20 A 14 56

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 043
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	PEREZ HURTADO JORGE HUGO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7535303
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	PEREZ HURTADO JORGE HUGO
CÓDIGO INTERNO:	001190913
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 23 D 10 47

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 044
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OSCAR RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7530445
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OSCAR RODRIGUEZ
CÓDIGO INTERNO:	001190997
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 15 14 23 AP 202

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 045
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIA HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	40726094
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIA HERNANDEZ
CÓDIGO INTERNO:	001191083
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR BOSQUES DE PINARES MZ 13 32

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 046
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FRANCO GARCIA RAMON HERNANDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	4498051
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FRANCO GARCIA RAMON HERNANDO
CÓDIGO INTERNO:	001191296
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	URB SORRENTO CALLE 5 NORTE 20 00 AP 201 TO 6

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 047
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ANGELA MARIA ECHVERRY BEDOYA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41933798
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ANGELA MARIA ECHVERRY BEDOYA
CÓDIGO INTERNO:	001191508
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 18 NORTE 43

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 048
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JACKELINE OSORIO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41944482
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JACKELINE OSORIO
CÓDIGO INTERNO:	001191510
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	URB SERRANIAS BL E 1 AP 403

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 049
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MONICA HENAO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41945998
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MONICA HENAO
CÓDIGO INTERNO:	001191568
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 20 18 22

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 080
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIN RODRIGUEZ DIANA MILENA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41934085
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIN RODRIGUEZ DIANA MILENA
CÓDIGO INTERNO:	001195995
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR ROJAS PINILLA II ET MZ 16 CA 8

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 081
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ODAIR ORLANDO OSPINA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	89002876
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ODAIR ORLANDO OSPINA
CÓDIGO INTERNO:	001196152
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 21 4 19

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 082
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DAVID CAÑÓN DIAZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094924165
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DAVID CAÑÓN DIAZ
CÓDIGO INTERNO:	001196380
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 24 A 9 37

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 083
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CRISTOPER NORBERTO VELASQUEZ PINEDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094883558
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CRISTOPER NORBERTO VELASQUEZ PINEDA
CÓDIGO INTERNO:	001196509
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 23 20 48

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-8C7319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 084
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ALEXANDER DE JESUS TAPASCO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	18516616
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ALEXANDER DE JESUS TAPASCO HERNANDEZ
CÓDIGO INTERNO:	001196551
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 13 21 38

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 085
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DIEGO FERNANDO CEBALLOS MARIN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	89003206
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DIEGO FERNANDO CEBALLOS MARIN
CÓDIGO INTERNO:	001196616
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 17 2222

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 086
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HECTOR ADRIAN RAMIREZ HERRERA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094902216
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HECTOR ADRIAN RAMIREZ HERRERA
CÓDIGO INTERNO:	001196845
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 50 16 38 BRR ARENALES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 087
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JAIRO DANILO PARRA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	19391494
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JAIRO DANILO PARRA
CÓDIGO INTERNO:	001197049
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 17 10 71

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 00-807319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 088
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JESUS ROJAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7541204
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JESUS ROJAS
CÓDIGO INTERNO:	001197140
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	KM 3 VIA AEROPUERTO EL EDEN VDA SANTA ANA FCA LA SELVITA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 089
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	NATALIA VILLANUEVA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094908232
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	NATALIA VILLANUEVA
CÓDIGO INTERNO:	001197208
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 21 21 12

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 090
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JHON HERRERA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7550734
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JHON HERRERA
CÓDIGO INTERNO:	001197317
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 11 A 12 N 06

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 061
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUIS CARLOS RAMIREZ.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	91477343
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUIS CARLOS RAMIREZ.
CÓDIGO INTERNO:	001193435
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	PARQUE RESIDENCIAL VERDU TORR 1 AP 206 BRR PUERTO ESPEJO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 062
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LEIDY JOHANNA GARCIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41963317
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LEIDY JOHANNA GARCIA
CÓDIGO INTERNO:	001193765
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR JUBILEO M Z 13 C 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 063
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	POSADA SERRANO HUGO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9726810
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	POSADA SERRANO HUGO
CÓDIGO INTERNO:	001193910
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR BOSQUES DE PINARES MZ 1 CA 25

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 064
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LOPEZ MUÑOZ ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7561669
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LOPEZ MUÑOZ ALEXANDER
CÓDIGO INTERNO:	001194205
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 11 21 A 12 BRR GRANADA P 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 065
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	TORRES BOHORQUEZ MARIBEL
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41945706
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	TORRES BOHORQUEZ MARIBEL
CÓDIGO INTERNO:	001194242
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 22 30 73 LC 3 CAFETE

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 066
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GOMEZ MORALES SANDRA MILENA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	42013087
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GOMEZ MORALES SANDRA MILENA
CÓDIGO INTERNO:	001194373
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 12 NORTE 58 BRR LA CASTELLANA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 067
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	AMAYA GARCIA MIRELLA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41917257
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	AMAYA GARCIA MIRELLA
CÓDIGO INTERNO:	001194537
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	KM 4 VIA EL EDEN CABAÑA 1 CHALET I 15 SANTA INES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 068
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ELKIN ALONSO GOMEZ GIRALDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	71375814
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ELKIN ALONSO GOMEZ GIRALDO
CÓDIGO INTERNO:	001194581
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 32 BRR SANTA HELENA CA 17

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 069
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JORGE ELIECER BOHORQUEZ CASTRO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7557804
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JORGE ELIECER BOHORQUEZ CASTRO
CÓDIGO INTERNO:	001194649
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 13 21 30 LC 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 070
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	BAHAMON QUIMBAYA WILMER
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	83089863
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	BAHAMON QUIMBAYA WILMER
CÓDIGO INTERNO:	001194673
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR CIUDAD DORADA MZ 47 CA 5

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 071
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	WILSON JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9726883
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	WILSON JIMENEZ
CÓDIGO INTERNO:	001195128
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR GENESIS MZ G 2 B

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 072
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ESPINOSA BARRERA LILIANA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41947783
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ESPINOSA BARRERA LILIANA
CÓDIGO INTERNO:	001195326
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	NISA BULEVAR BL 16 AP 101

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 073
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MAHECHA OCAMPO MARTHA CECILIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	25022014
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MAHECHA OCAMPO MARTHA CECILIA
CÓDIGO INTERNO:	001195393
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 35 19 68 TERMINAL DE TRANSPORTES LC 9

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



LO EMPLAZA

SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 074
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JOSE ARGEL QUINTERO GARCIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9809204
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JOSE ARGEL QUINTERO GARCIA
CÓDIGO INTERNO:	001195397
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 19 A NORTE 14 31

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 075
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	STELLA ORTEGON
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41912185
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	STELLA ORTEGON
CÓDIGO INTERNO:	001195438
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 49 18 21 TRES ESQUINAS

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 076
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	PEDRO RINCON NIETO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	89001158
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	PEDRO RINCON NIETO
CÓDIGO INTERNO:	001195635
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CC MERCAR BG 1 LC 36 Y 37

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 077
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LOPEZ DUQUE LUIS ALFONSO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7554335
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LOPEZ DUQUE LUIS ALFONSO
CÓDIGO INTERNO:	001195658
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 4 16 29 BRR GALAN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 078
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FORERO CEBALLOS ANTONIO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7560657
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FORERO CEBALLOS ANTONIO ALEXANDER
CÓDIGO INTERNO:	001195697
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 23 12 47

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 079
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GLORIA INES SANCHEZ GOMEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41922388
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GLORIA INES SANCHEZ GOMEZ
CÓDIGO INTERNO:	001195941
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 23 11 45 BRR GRANADA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 104
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	NELSON AUGUSTO ESCOBAR SERNA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9732883
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	NELSON AUGUSTO ESCOBAR SERNA
CÓDIGO INTERNO:	001199908
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR COOPERATIVO MZ C CA 14

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 105
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUISA FERNANDA CUBILLOS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41963761
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUISA FERNANDA CUBILLOS
CÓDIGO INTERNO:	001199919
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	URB CASA BLANCA MZ D 16

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 106
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GABRIEL GARCIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	19371439
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GABRIEL GARCIA
CÓDIGO INTERNO:	001199940
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 19 14 55

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 107
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MAURICIO HURTADO ARIAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094895477
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MAURICIO HURTADO ARIAS
CÓDIGO INTERNO:	001199969
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 16 11 20

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 108
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JORGE ECHEVERRI PALACIO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7533559
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JORGE ECHEVERRI PALACIO
CÓDIGO INTERNO:	001200096
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 21 16 46 OF 806 ED COLSEGUROS

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 109
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FREDDY ARNULFO FRANCO GIRALDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7550256
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FREDDY ARNULFO FRANCO GIRALDO
CÓDIGO INTERNO:	001200297
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 16 14 42 LC 14

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 110
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ALEJANDRO SANCHEZ ARBELAEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094899595
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ALEJANDRO SANCHEZ ARBELAEZ
CÓDIGO INTERNO:	001200341
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 18 NORTE 45 P 2 SEC LA FOGATA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 111
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIA EUGENIA GONZALEZ CASTAÑO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41926677
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIA EUGENIA GONZALEZ CASTAÑO
CÓDIGO INTERNO:	001200579
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	URB MERCAR BG PLATANOS 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 460
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MILTON RENE HERNANDEZ SARMIENTO 0
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7563476
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MILTON RENE HERNANDEZ SARMIENTO 0
CÓDIGO INTERNO:	001177195
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR UNION MZ 12 CA 30

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 461
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GLORIA NIDIA HURTADO MARIN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41898884
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GLORIA NIDIA HURTADO MARIN
CÓDIGO INTERNO:	001177516
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 24 NRO 16 16

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 463
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	PADILLA ARIZA ANGEL-FERNANDO	PADILLA ARIZA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	18395840	
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	PADILLA ARIZA ANGEL-FERNANDO	PADILLA ARIZA
CÓDIGO INTERNO:	001180208	
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO	
PERIODO(S):	2016	
DIRECCIÓN:	CL 35 20 09	

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 464
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FRANCISCO TAFUR
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	89006472
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FRANCISCO TAFUR
CÓDIGO INTERNO:	001180322
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 21A N* 22-16

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 466
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HERNANDO GARCIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	14889956
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HERNANDO GARCIA
CÓDIGO INTERNO:	001180911
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	B/VILLA LILIANA ET 7 MZ U CS 19

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 468
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CREAR ASESORIA Y CONSULTORIAS LTDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	801004789
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CREAR ASESORIA Y CONSULTORIAS LTDA
CÓDIGO INTERNO:	001181393
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 20A N* 14-14 OF. 210

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 470
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ROSAURA DUQUE DE ORTIZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	24410458
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ROSAURA DUQUE DE ORTIZ
CÓDIGO INTERNO:	001183747
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 19 # 18-17

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 471
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: DE-LA-PAVA SANTOS JENNY-PATRICIA .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41911446
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): DE-LA-PAVA SANTOS JENNY-PATRICIA .
CÓDIGO INTERNO: 001184871
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CLL 22N 11-75

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 473
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: SALAZAR SORIANO ESPERANZA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41914548
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): SALAZAR SORIANO ESPERANZA
CÓDIGO INTERNO: 001186541
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 20 A 14 49

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 091
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	YINA MARITZA HENAO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41962036
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	YINA MARITZA HENAO
CÓDIGO INTERNO:	001197452
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 20 18 22

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 092
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	NAZLY VIVIANA GIMENEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094886819
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	NAZLY VIVIANA GIMENEZ
CÓDIGO INTERNO:	001197758
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	VIA AL CAIMO KM 2 FCA VILLA ISABELA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 093
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SUAREZ LOPEZ LUZ AYDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41926859
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SUAREZ LOPEZ LUZ AYDA
CÓDIGO INTERNO:	001198154
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 19 17 LC 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 094
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JOSE OCAMPO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	4532130
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JOSE OCAMPO
CÓDIGO INTERNO:	001198271
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	C R 20 17 35

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 095
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIA SOLEDAD DE LOS DOLORES GAVIRIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	21352619
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIA SOLEDAD DE LOS DOLORES GAVIRIA
CÓDIGO INTERNO:	001198326
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA ISABELA MZ 16 CA 7

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 096
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ORTEGA QUINTERO LUIS ORLANDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	12108158
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ORTEGA QUINTERO LUIS ORLANDO
CÓDIGO INTERNO:	001198471
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 31 N 20 15 TO 2 AP 604

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 097
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CLAUDIA LORENA MARIN GOMEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41929893
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CLAUDIA LORENA MARIN GOMEZ
CÓDIGO INTERNO:	001198890
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CD SORRENTO ET DOS BL B 415 AP 303

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 098
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SANDRA CAROLINA GARCIA GALINDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	52268637
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SANDRA CAROLINA GARCIA GALINDO
CÓDIGO INTERNO:	001198935
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 37 NORTE 88

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 099
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SANDRA MILENA ARANGO BOTERO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	33815365
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SANDRA MILENA ARANGO BOTERO
CÓDIGO INTERNO:	001198959
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 19 NORTE 11 20 CA 5 CON NETANIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 100
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	IVAN ANDRES ATEHORTUA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9727600
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	IVAN ANDRES ATEHORTUA
CÓDIGO INTERNO:	001199123
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 18 30 68 LC 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 101
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ALBERTO SIMON BONILLA FERREIRA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	5964454
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ALBERTO SIMON BONILLA FERREIRA
CÓDIGO INTERNO:	001199125
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 19 19 50 LC 3

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 102
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ANDRES FERNANDO JARAMILLO GARCIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9771097
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ANDRES FERNANDO JARAMILLO GARCIA
CÓDIGO INTERNO:	001199580
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 30 33 03 UN 2 TO E AP 501 CALLEJA DE SAN JOSE

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1 CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 103
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DANIEL ROBERTO PEÑA TARAPUEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	79620983
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DANIEL ROBERTO PEÑA TARAPUEZ
CÓDIGO INTERNO:	001199747
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 15 17 46 LC 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,



SC 7319-1 CO-867319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 7319-1

CO-867319-1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 504
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	URIBE JARAMILLO FABIAN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9727255
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	URIBE JARAMILLO FABIAN
CÓDIGO INTERNO:	001197709
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR BOSQUES DE PINARES MZ 13 13

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 505
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	PALECHOR JIMENEZ FLORESMILDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	25482187
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	PALECHOR JIMENEZ FLORESMILDA
CÓDIGO INTERNO:	001197828
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR SIMON BOLIVAR MZ 7 4

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 506
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	YOLANDA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41911694
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	YOLANDA GOMEZ
CÓDIGO INTERNO:	001198425
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 19 20 27 AP 205

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 511
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HECTOR OSPINA CUBILLOS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7560356
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HECTOR OSPINA CUBILLOS
CÓDIGO INTERNO:	001198914
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 3 22 08

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 513
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: VARDI AGENCIA DE SEGUROS LTDA.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 900382405
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): VARDI AGENCIA DE SEGUROS LTDA.
CÓDIGO INTERNO: 001199291
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: AV 19 18N-45

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 514
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIN ZULUAGA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9735824
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIN ZULUAGA
CÓDIGO INTERNO:	001199494
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 20 16 16 LC 1 CEN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 516
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JIMENEZ BARRERA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 700106160
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JIMENEZ BARRERA
CÓDIGO INTERNO: 001199722
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CALLE 19 # 18-16 LC ENTRADA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 517
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OLGA INES ARIAS GAVIRIA .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41898871
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OLGA INES ARIAS GAVIRIA .
CÓDIGO INTERNO:	001199779
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 11 # 14N-06 BARRIO LA CAMPIÑA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 518
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: DIANA NINFA ARCILA MADRID ARCILA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41912146
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): DIANA NINFA ARCILA MADRID ARCILA
CÓDIGO INTERNO: 001199826
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 17 16 41 LC 31 B CC SAN ANDRESITO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 462
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	AGUA SAN MARINO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	801003303
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	AGUA SAN MARINO
CÓDIGO INTERNO:	001178894
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA. 21A N* 3A-06 B/LAS 60 CASAS

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 465
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DISTRIBUCIONES GRAN HOGAR LTDA.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	800012539
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DISTRIBUCIONES GRAN HOGAR LTDA.
CÓDIGO INTERNO:	001180658
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 20 # 14 - 44 OF. 302

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 467
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA AGENCIA ARMENIA FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	816003215
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA AGENCIA ARMENIA FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA
CÓDIGO INTERNO:	001181098
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR # 3N - 22

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 469
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	IRCC S.A.S. INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	8605334136
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	IRCC S.A.S. INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001183341
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 19 NORTE # 13-08 LOCAL 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 472
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ASUSPA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900099668
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ASUSPA
CÓDIGO INTERNO:	001186515
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	B/LA FACHADA MZ 26 N* 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 474
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DIOMEDES POLINDARA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7540240
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DIOMEDES POLINDARA
CÓDIGO INTERNO:	001186612
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 19 A 38 73 LT 2 BRR MIRAFLORES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 475
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CAMARGO BEJARANO SANDRA-PATRICIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41929160
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CAMARGO BEJARANO SANDRA-PATRICIA
CÓDIGO INTERNO:	001187327
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA ISABELA MZ 27 11

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 477
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JUAN CARLOS GIRALDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 9920638
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JUAN CARLOS GIRALDO
CÓDIGO INTERNO: 001188131
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: URB LA VIRGINIA MZ 26 CA 21

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 478
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: LUZ BEDOYA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41888596
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): LUZ BEDOYA
CÓDIGO INTERNO: 001188826
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: AV BOLIVAR 10 NORTE 01

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 480
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUIS JAVIER BERMUDES .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	18395262
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUIS JAVIER BERMUDES .
CÓDIGO INTERNO:	001189520
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 18 17 37

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 481
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ARCILA CHAVEZ LUZ-ENID .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41921176
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ARCILA CHAVEZ LUZ-ENID .
CÓDIGO INTERNO: 001190150
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 18 24 21

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 483
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: PABLO ANDRES GARAY .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 9770684
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): PABLO ANDRES GARAY .
CÓDIGO INTERNO: 001190214
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 21 11 14 BRR LA CABAÑA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 484
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: SANTIAGO CARVAJAL .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094913875
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): SANTIAGO CARVAJAL .
CÓDIGO INTERNO: 001190813
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CC IBG CL 4

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 486
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: MARTA NIDIA RINCON .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41913346
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): MARTA NIDIA RINCON .
CÓDIGO INTERNO: 001192617
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BRR ZULDEMAYDA MZ 16 A 5

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 489
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	VARGAS TRIANA JHONN-JAIRO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	18496084
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	VARGAS TRIANA JHONN-JAIRO
CÓDIGO INTERNO:	001193190
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA CECILIA ET 2 MZ 6 CA 12

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 490
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	AVENDAÑO VANEGAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41905812
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	AVENDAÑO VANEGAS
CÓDIGO INTERNO:	001194012
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 21 16 26 LC 12

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 492
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JRODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900327294
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JRODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001194056
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA. 19 N* 26N-49 OF. 505 EDF. METROLOFT

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 493
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JHON SEBASTIAN VELASQUEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1053810860
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JHON SEBASTIAN VELASQUEZ
CÓDIGO INTERNO:	001194256
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 21 14 23

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 498
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ESCAMILLOA MARTINEZ JAZMINE-ELVIR 0
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 40774466
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ESCAMILLOA MARTINEZ JAZMINE-ELVIR 0
CÓDIGO INTERNO: 001196212
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 18 15 33 P 2 OF 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 499
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GUTIERREZ VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41953507
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GUTIERREZ VASQUEZ
CÓDIGO INTERNO:	001196246
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 19 N* 16-44 LOC. 29 C.C. EL EDEN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 503
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUZ BIBIANA ICAMPO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900430453
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUZ BIBIANA ICAMPO
CÓDIGO INTERNO:	001197629
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 9N # 11-01 APT 302

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 495
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCTORA SORIANO DEL TORO S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900347556
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CONSTRUCTORA SORIANO DEL TORO S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001194872
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 2 NORTE # 18-209 LOCAL 1 Y 2 EDIFICIO PUERTA DEL SOL

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 496
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S.A
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	890804199
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S.A
CÓDIGO INTERNO:	001195024
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AUTO SUR KM 25 VIA SIBATÉ

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 497
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GERMINADERO MADRID S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900361657
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GERMINADERO MADRID S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001195353
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	FINCA EL RECUERDO KM 3 VIA ARMENIA MONTENEGRO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 500
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ASOCIACION SOCIAL CIVICA COMUNITARIA ,FUTURO,FE Y ESPERANZA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900398847
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ASOCIACION SOCIAL CIVICA COMUNITARIA ,FUTURO,FE Y ESPERANZA
CÓDIGO INTERNO:	001196329
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 36 N* 20-104

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 501
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SPORT MEDICAL CENTER IPS GUSTAVO PORTELA SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900420751
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SPORT MEDICAL CENTER IPS GUSTAVO PORTELA SAS
CÓDIGO INTERNO:	001196938
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA. 15 N* 5N-07

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 502
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: FRELIS S.A.S. .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 900431211
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): FRELIS S.A.S. .
CÓDIGO INTERNO: 001197459
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CARRERA 11 25 -33

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719 - 1 00- 90719- 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 507
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	QUINDAIMA S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900476466
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	QUINDAIMA S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001198605
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 20 # 18-44 P9

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 508
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ALDEA DIGITAL S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900479622
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ALDEA DIGITAL S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001198692
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AVDA. CENTENARIO CRA. 6 N* 2-22

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 509
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	INNOVA QUALITY S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900335864
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	INNOVA QUALITY S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001198743
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 19N N* 12-60 L-N313 -LN314 CC PORTAL DEL QUINDIO.

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 510
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCOL UNO SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900481289
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CONSTRUCOL UNO SAS
CÓDIGO INTERNO:	001198805
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA. 19 N* 11-61

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 512
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FRAMER CONSTRUCTION MATERIALS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900492854
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FRAMER CONSTRUCTION MATERIALS S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001199249
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 11 # 19-29 LOCAL 7 CENTRO COMERCIAL FLORIDA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 515
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	UNIVERSE EXPORT INTERNACIONAL E.U
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900033730
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	UNIVERSE EXPORT INTERNACIONAL E.U
CÓDIGO INTERNO:	001199716
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 15 # 14-13

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 519
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CIMCA FUNDACION
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900529441
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CIMCA FUNDACION
CÓDIGO INTERNO:	001200095
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 16 # 7-27 BARRIO GALAN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 114 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: GARZON LONDOÑO JESSICA ALEJANDRA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094947364
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): GARZON LONDOÑO JESSICA ALEJANDRA
CÓDIGO INTERNO: 001210703
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CENTRO COMERCIAL CALIMA LC 2 18

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 115 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GONZALES RODAS STEFANY
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094957951
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GONZALES RODAS STEFANY
CÓDIGO INTERNO:	001210716
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR BOSQUES DE PINARES MZ 9 CA 210

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 116 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: GALVIS GONZALES VERONICA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1112769350
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): GALVIS GONZALES VERONICA
CÓDIGO INTERNO: 001210731
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 11 19-25 LC E3

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 117 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GRANADA LOPEZ YESID CONRADO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	71219918
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GRANADA LOPEZ YESID CONRADO
CÓDIGO INTERNO:	001210744
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CLL 37A 19A-14 B/PORVENIR BAJO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 118 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HOMES FLORIANO MARIA CRISTINA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094909685
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HOMES FLORIANO MARIA CRISTINA
CÓDIGO INTERNO:	001210770
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR ALFONSP LOPEZ MZ C CA 16 ESQUINA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 119 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DUQUE RAMIREZ MARIA SOLEDAD
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41889722
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DUQUE RAMIREZ MARIA SOLEDAD
CÓDIGO INTERNO:	001210850
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA 20A 14-21

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 120 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CAFETEP SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900940828
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CAFETEP SAS
CÓDIGO INTERNO:	001210898
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 51 16 170 BRR ARENALES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 121 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JEFERSON ANDRES FLOREZ ARDILA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094887400
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JEFERSON ANDRES FLOREZ ARDILA
CÓDIGO INTERNO:	001210926
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR SAN FRANCISCO ET 2 MZ B CA 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 122 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FLORIAN GOMEZ MAYRA ALEJANDRA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094890648
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FLORIAN GOMEZ MAYRA ALEJANDRA
CÓDIGO INTERNO:	001210969
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA PAVONA MZ B 14

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1 00-92319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 476
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900069018
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO
CÓDIGO INTERNO:	001187967
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	B/LA MARIELA MZ A. NOGAL N* 36

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armania.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 479
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	COOP. DE TRABAJO ASOCIADO CONEXION COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900069019
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	COOP. DE TRABAJO ASOCIADO CONEXION COLOMBIA
CÓDIGO INTERNO:	001188871
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA 20 # 17N-36 CASA 7

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 482
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	INVIERTA EN EL QUINDIO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900210402
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	INVIERTA EN EL QUINDIO
CÓDIGO INTERNO:	001190165
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA. 14 N* 23-15 LC. 9

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 485
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SERVICIO AEROPORTUARIOS INTEGRADOS LTDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	892400643
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SERVICIO AEROPORTUARIOS INTEGRADOS LTDA
CÓDIGO INTERNO:	001192487
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 65A # 93-28 BOGOTA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 487
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEO S.A.S INQUILAC
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900277184
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEO S.A.S INQUILAC
CÓDIGO INTERNO:	001192679
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 22 # 21-48 BODEGA 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719 - 1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 488
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFE S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900278754
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFE S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001192731
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	B/ LAS BRISAS CALLE 49 # 31-02

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 491
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	RENTABYTE LIMITADA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	830067468
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	RENTABYTE LIMITADA
CÓDIGO INTERNO:	001194026
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 86A N* 24-23 BOGOTA D.C.

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 494
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OPTICA DEVIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900345681
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OPTICA DEVIA S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001194748
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA. 13 N* 19-09 CC ALTA VISTA LC .11

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 145 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: DIAZ TORRES BLANCA-EMMA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41417284
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): DIAZ TORRES BLANCA-EMMA
CÓDIGO INTERNO: 001211717
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 16 N* 13-34

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 146 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JAVIER ANDRES ANGULO GUTIERREZ ANGULO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 9726272
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JAVIER ANDRES ANGULO GUTIERREZ ANGULO
CÓDIGO INTERNO: 001211740
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: MZ B CS 12 MONTEPRADO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 147 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: RMR INSOTEC S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 900970599
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): RMR INSOTEC S.A.S.
CÓDIGO INTERNO: 001211772
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BR LA ISABELA MZ 10 CA 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 148 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: FARIS ORTIZ PEREA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1003945055
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): FARIS ORTIZ PEREA
CÓDIGO INTERNO: 001211777
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 23 NO. 15-65

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 149 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: EDWIN LOZANO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1003944545
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): EDWIN LOZANO
CÓDIGO INTERNO: 001211778
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 23 NO. 15-65

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 150 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HERNAN DAVID GARCES
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094916385
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HERNAN DAVID GARCES
CÓDIGO INTERNO:	001211820
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 23 NO. 10A- 11 BR GRANADA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 151 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: SEBASTIAN TOLOSA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 10974058334
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): SEBASTIAN TOLOSA
CÓDIGO INTERNO: 001211885
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 17NO. 15-40

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 152 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ALVAREZ TRUKE DIEGO-FERNANDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 9772741
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ALVAREZ TRUKE DIEGO-FERNANDO
CÓDIGO INTERNO: 001211887
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 14 N* 19N-119

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 123 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ARLEX RAMIREZ MONTES .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 7559064
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ARLEX RAMIREZ MONTES .
CÓDIGO INTERNO: 001211006
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CIUDAD DORADA M Z 45 11

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 124 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: MARIA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094947364
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): MARIA SANCHEZ
CÓDIGO INTERNO: 001211062
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: MZ H CS 2 BR CASABLANCA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 125 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	RESTREPO Y HENAO CONSTRUCCIONES S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900927837
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	RESTREPO Y HENAO CONSTRUCCIONES S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001211127
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	URB MANANTIALES MZ I CS 25 P2 ET 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 126 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HARRISON LEON
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9729969
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HARRISON LEON
CÓDIGO INTERNO:	001211164
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BR LOS QUINDOS MZ 7 CA 3 ET 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 127 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JOHN ALEXANDER ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9772637
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JOHN ALEXANDER ALVAREZ
CÓDIGO INTERNO:	001211185
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 21 # 25-71 B/BERLIN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 128 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: VERONICA GUZMAN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 10948942153
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): VERONICA GUZMAN
CÓDIGO INTERNO: 001211188
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 7A 23A-40 BR GRANADA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 129 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: L¿EPIDERM S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 900585565
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): L¿EPIDERM S.A.S.
CÓDIGO INTERNO: 001211202
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 19 # 23ANORTE-21 INT 502 B2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 130 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: DIANA MARIA LOAIZA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41948331
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): DIANA MARIA LOAIZA
CÓDIGO INTERNO: 001211210
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: URB VILLA CLAUDIA MZ E CA 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 131 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900956618
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CONSTRUCCIONES LORMEJA S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001211296
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	URB VILLA XIMENA BL 2 APTO 201

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 132 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MANUELA BEDOYA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1005279729
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MANUELA BEDOYA
CÓDIGO INTERNO:	001211324
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 19 # 36N-30 BL B AP 503 PORTAL DE ALAMEDA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1 00-92319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 133 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: YULIAN ALBEIRO FERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094951903
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): YULIAN ALBEIRO FERNANDEZ
CÓDIGO INTERNO: 001211378
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 38 NO. 18A-08

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 134 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LILIANA PATRICIA GUEVARA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	52108592
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LILIANA PATRICIA GUEVARA
CÓDIGO INTERNO:	001211383
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	PUERTO ESPEJO KM 3.8 VDA LA INDIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 135 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MULTIPINTURAS LA 19 S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900950685
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MULTIPINTURAS LA 19 S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001211389
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 19 19-05

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 136 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: OSCAR ALZATE
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1272301
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): OSCAR ALZATE
CÓDIGO INTERNO: 001211440
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: MZ A CS 1 UR VLL CLAUDIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 137 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: LEIDY MARCELA MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094902369
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): LEIDY MARCELA MARTINEZ
CÓDIGO INTERNO: 001211461
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 17 NO.15-35 LOC 15

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 138 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ALEXANDER MORALES
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 4376082
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ALEXANDER MORALES
CÓDIGO INTERNO: 001211516
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 12 CLL 22 ESQUINA 12-14

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 139 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	RICARDO ZAPATA WILFREDI
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	890008082
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	RICARDO ZAPATA WILFREDI
CÓDIGO INTERNO:	001211584
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	P/DEPORTIVO CANCHA DE TEJO LA UNION

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 140 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MASSO SEPULVEDA LILIANA .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41909031
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MASSO SEPULVEDA LILIANA .
CÓDIGO INTERNO:	001211601
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 15 N* 11-54

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 141 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ALEJANDRA MARIA OVIEDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41955237
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ALEJANDRA MARIA OVIEDO
CÓDIGO INTERNO: 001211619
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CC PORTAL DEL QUINDIO AV BOLIVAR 19-40

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 142 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CLAUDIA MARCELA MARIN GIRALDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	32208022
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CLAUDIA MARCELA MARIN GIRALDO
CÓDIGO INTERNO:	001211654
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	B/LA UNION MZ 9 CS 12

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 143 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OCAMPO GUTIERREZ JOHAN-FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	4378158
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OCAMPO GUTIERREZ JOHAN-FRANCISCO
CÓDIGO INTERNO:	001211663
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 18-38

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 144 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIA CAMILA BERRIO ROJAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094933537
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIA CAMILA BERRIO ROJAS
CÓDIGO INTERNO:	001211687
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 15 N* 12-28 LOC 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 168 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: LUZ DARY TORRES
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41939493
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): LUZ DARY TORRES
CÓDIGO INTERNO: 001212378
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 19 # 33-10 LC 1 P 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 169 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: LUIS CARLOS IBAÑEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094914456
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): LUIS CARLOS IBAÑEZ
CÓDIGO INTERNO: 001212385
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 18 NO. 30-68 LC 4

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 170 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUZ ANGELLY CARRILLO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	29544505
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUZ ANGELLY CARRILLO
CÓDIGO INTERNO:	001212427
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 16 NO. 13-25

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 171 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JOHN JAIRO FERNANDEZ MORALES FRNANDEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7550747
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JOHN JAIRO FERNANDEZ MORALES FRNANDEZ
CÓDIGO INTERNO:	001212434
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 9 NO. 22-70 AP 301

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1 00-92319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 172 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JUAN FERNANDO OSPINA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1027887671
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JUAN FERNANDO OSPINA
CÓDIGO INTERNO: 001212446
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 14 NO. 20A-02 LOC 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 173 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	INGRID YAMILETH SERNA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	38878696
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	INGRID YAMILETH SERNA
CÓDIGO INTERNO:	001212465
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	B/LA VIRGINIA MZ 2 CS 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 174 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: FERNADO LEON DIEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 71760342
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): FERNADO LEON DIEZ
CÓDIGO INTERNO: 001212466
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: DIAGONAL 74 C N* 32E-45 MEDELLIN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 175 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: YEIMY JOHANNA ANDRADE
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 42158854
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): YEIMY JOHANNA ANDRADE
CÓDIGO INTERNO: 001212492
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 14 NO. 13-60 LC 5

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 176 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUZ ESTELLA MATA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	66765932
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUZ ESTELLA MATA
CÓDIGO INTERNO:	001212605
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	MZ CASPOSO CS 41 BR LA MARIELA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 177 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUZ FANNY VEGA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	24465500
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUZ FANNY VEGA
CÓDIGO INTERNO:	001212676
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 2 NO. 14-121

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 178 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CHACON RIAÑO HOLMAN FERLEY .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	79697848
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CHACON RIAÑO HOLMAN FERLEY .
CÓDIGO INTERNO:	001212711
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 23-26

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 179 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	KELLY JULIANA MEDINA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1087993373
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	KELLY JULIANA MEDINA
CÓDIGO INTERNO:	001212801
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 19-33 OF D EDIF. PLAZUELA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 180 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JHON EDWAR TOLEDO ARIAS .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 4376984
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JHON EDWAR TOLEDO ARIAS .
CÓDIGO INTERNO: 001212815
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 2NORTE NO. 18-209

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 181 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: EIDY VIVIANA COCA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41958559
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): EIDY VIVIANA COCA
CÓDIGO INTERNO: 001212854
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 16 NO. 9-64

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 182 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCCIONES BARBOSA SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	901003812
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CONSTRUCCIONES BARBOSA SAS
CÓDIGO INTERNO:	001212878
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BR QUINTAS DE LA MARIA MZ P CA 13

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 153 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JORGE ENRIQUE BENITES .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 9725558
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JORGE ENRIQUE BENITES .
CÓDIGO INTERNO: 001211921
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BR LOS ALAMOS CRA 21 NO. 12-53

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 154 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: TOBON FAJARDO S EN C.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 900969045
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): TOBON FAJARDO S EN C.
CÓDIGO INTERNO: 001211961
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: KM 10 VIA AEROPUERTO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1 00-92319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 155 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GUILLERMO MARTINEZ LONDONO LONDONO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7513318
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GUILLERMO MARTINEZ LONDONO LONDONO
CÓDIGO INTERNO:	001211965
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	C 36 28 99 BR SANTANDER

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1 00-92319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 156 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JULIAN ANDRES MASSO LOPEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094899591
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JULIAN ANDRES MASSO LOPEZ
CÓDIGO INTERNO:	001211984
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 N* 9-29 LC 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 157 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: NERIELUDY SANCHEZ ZAPATA ZAPATA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41930229
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): NERIELUDY SANCHEZ ZAPATA ZAPATA
CÓDIGO INTERNO: 001211989
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: MZ 17 CS 15 BR LA UNION

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 158 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ZAPATA TRIANA JOHANA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	52358814
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ZAPATA TRIANA JOHANA
CÓDIGO INTERNO:	001212082
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LAS ACACIAS CL 48 20 39

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1 00-92319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 159 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: HUBERNEY TORRES
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 9808442
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): HUBERNEY TORRES
CÓDIGO INTERNO: 001212171
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BR LAS ACACIAS CL 48 NO. 20-39

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 160 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HUGO FERNEY GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7561284
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HUGO FERNEY GONZALEZ
CÓDIGO INTERNO:	001212172
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 21 # 17-07

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 161 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIA CONSUELO NOREÑA FRANCO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	29135532
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIA CONSUELO NOREÑA FRANCO
CÓDIGO INTERNO:	001212228
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CS 1 UR EL PARQUE

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 162 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: CRISTOPER NORBERTO VELASQUEZ PINEDA .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094883558
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): CRISTOPER NORBERTO VELASQUEZ PINEDA .
CÓDIGO INTERNO: 001212234
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CRA 23 # 20-48

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 163 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LEYDI JHOANA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41960292
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LEYDI JHOANA GOMEZ
CÓDIGO INTERNO:	001212235
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 164 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: AMBUSERVICIOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 900984063
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): AMBUSERVICIOS S.A.S.
CÓDIGO INTERNO: 001212267
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 2N # 14-01 CC BOLIVAR N 1 LC A-18

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 165 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: CAROLINA BEDOYA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 42136152
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): CAROLINA BEDOYA
CÓDIGO INTERNO: 001212273
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 25 NO. 10-53 BR URIBE

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 166 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DISTRIARISTA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900998446
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DISTRIARISTA S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001212276
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 23 NO. 12-59 ED CAMACOL OF 402

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ICoNet-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 167 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LORENA MATILDE HERNANDEZ HERRERA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41932064
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LORENA MATILDE HERNANDEZ HERRERA
CÓDIGO INTERNO:	001212377
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BR LIBERTADORES MZ O CA 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 196 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JUAN CARLOS ANDRES GAVIRIA PARRA GAVIRIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1125289519
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JUAN CARLOS ANDRES GAVIRIA PARRA GAVIRIA
CÓDIGO INTERNO:	001213328
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	C 21 27 57 BQ 1 APC 1 ED EL ALAMO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1 OO-92319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 197 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: MONICA MARIA OCAMPO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094917576
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): MONICA MARIA OCAMPO
CÓDIGO INTERNO: 001213360
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BR LA PAVONA MZ D CA 21

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 198 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIA XIMENA TORRES
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	31479061
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIA XIMENA TORRES
CÓDIGO INTERNO:	001213380
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 27NORTE- 80 LOC B 4

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 199 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: SEBASTIAN AREVALO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1125281376
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): SEBASTIAN AREVALO
CÓDIGO INTERNO: 001213461
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 13 NO. 14 - 16

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 200 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	NORHA JUDITH GALLEGO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	24480355
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	NORHA JUDITH GALLEGO
CÓDIGO INTERNO:	001213472
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AV CENTENARIO 19NORTE - 75

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 201 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HERNAN PEREZ MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9734467
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HERNAN PEREZ MUÑOZ
CÓDIGO INTERNO:	001213499
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 28-77 BR LAS AMERICAS

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 202 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OSCAR ARENAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7535977
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OSCAR ARENAS
CÓDIGO INTERNO:	001213502
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 10NORTE NO. 18-351 UR TORRES DE MARFI AP 403

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1 OO-92319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 183 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: FREDY EDILSON PRECIADO AGUIRRE 0
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 18396954
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): FREDY EDILSON PRECIADO AGUIRRE 0
CÓDIGO INTERNO: 001212912
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 19 NO. 19-36 AP 502 ED EL RODEO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 184 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: EDILMA ROSA PIEDRAHITA QUICENO .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 43643543
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): EDILMA ROSA PIEDRAHITA QUICENO .
CÓDIGO INTERNO: 001212933
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CRA. 17 N* 17-00 CC LS 17 LC 7

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 185 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: MARTHA ISABEL LUPACO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 24605446
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): MARTHA ISABEL LUPACO
CÓDIGO INTERNO: 001212966
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: AV. BOLIVAR NO. 14NORTE - 20

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 186 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: PINZON GIRALDO ALBA-PIEDAD
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41918474
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): PINZON GIRALDO ALBA-PIEDAD
CÓDIGO INTERNO: 001212967
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 21 NO. 11-50 LA CABAÑA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 187 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HECTOR FERNANDO LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	16554129
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HECTOR FERNANDO LONDOÑO
CÓDIGO INTERNO:	001213042
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 16 NO. 16-33

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 188 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: LIBIA ESPERANZA TORRES ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41923314
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): LIBIA ESPERANZA TORRES ESCOBAR
CÓDIGO INTERNO: 001213115
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BR EL POBLADO MZ A CA 1 ETAPA 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 189 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIA PAULA RODRIGUEZ VALENCIA RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094943462
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIA PAULA RODRIGUEZ VALENCIA RODRIGUEZ
CÓDIGO INTERNO:	001213131
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	KM 10 VIA LA TEBaida URB SAN JORGE CHALE 9

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 190 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LADY VIVIANA QUINTERO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094885039
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LADY VIVIANA QUINTERO
CÓDIGO INTERNO:	001213133
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 16 NO. 22NORTE - 09 ED TORRE BALKANES LC 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1 OO-92319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 191 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MEJIA GOMEZ LUIS-JAVIER
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	10281082
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MEJIA GOMEZ LUIS-JAVIER
CÓDIGO INTERNO:	001213174
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 50 # 17-58

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 192 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MONICA RUIZ GIRALDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	15515397
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MONICA RUIZ GIRALDO
CÓDIGO INTERNO:	001213260
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 22 NORTE NO. 15-25

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 193 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	VIVIANCY MIREYA FRANCO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	52195987
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	VIVIANCY MIREYA FRANCO
CÓDIGO INTERNO:	001213282
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	PARQUE RESID ORO NEGRO CL 45N # 13-90 APT 1204

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 194 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JHON ALEXANDER GIRALDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094896086
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JHON ALEXANDER GIRALDO
CÓDIGO INTERNO: 001213316
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 10 NORTE NO. 18 - 538

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SG 7319-1 OO-92319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 195 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DIANA MILENA CORTES CASTAÑO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41954494
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DIANA MILENA CORTES CASTAÑO
CÓDIGO INTERNO:	001213322
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 32A NO. 22-74 BR POPULAR

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 302 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	COMIDAS CREATIVAS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900577293
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	COMIDAS CREATIVAS S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001201672
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 21 # 16-40 LOCAL 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 303 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FLOREZ MORALES JUAN-DIDIER
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7554579
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FLOREZ MORALES JUAN-DIDIER
CÓDIGO INTERNO:	001201716
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA FLORIDA CL 19 5 83

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 304 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MONSALVE DEYVY
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9734276
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MONSALVE DEYVY
CÓDIGO INTERNO:	001201738
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 34 18 49 BRR GAITAN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 305 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ARANGO BOTERO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	97031408770
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ARANGO BOTERO
CÓDIGO INTERNO:	001201741
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 19 NORTE 11 20 CONJ NETANIA CASA 5 SE COINCA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729 - 1 CO. SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 306 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ZAMUDIO LILIEN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41957471
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ZAMUDIO LILIEN
CÓDIGO INTERNO:	001201839
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR 25 DE MAYO MZ N 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 CC 80729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 307 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JOSE LEONARDO HOYOS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094916365
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JOSE LEONARDO HOYOS
CÓDIGO INTERNO: 001202017
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: ALTOS DE AGUA BONITA BL 2 AP 508

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729 - 1
OO: SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 308 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JOHN EDUARD ASTUDILLO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	16503673
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JOHN EDUARD ASTUDILLO
CÓDIGO INTERNO:	001202077
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 28 13 41 BRR URIBE

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 309 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CORTES VILLEGAS LUIS-EVELIO .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	6185765
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CORTES VILLEGAS LUIS-EVELIO .
CÓDIGO INTERNO:	001202170
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 51 49 01 PQ

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 310 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: OMAR TABARES
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 18594613
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): OMAR TABARES
CÓDIGO INTERNO: 001202218
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 18 37 66 BOYACA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 311 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900343347
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA
CÓDIGO INTERNO:	001202236
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA 13 # 18-57

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 CC 80719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 312 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JORGE MARIO BRAVO NIETO jorge mario
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 7554088
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JORGE MARIO BRAVO NIETO jorge mario
CÓDIGO INTERNO: 001202255
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 13 15 NORTE 43 ED MONTICHELO AP 301

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 313 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SEBASTIAN ALZATE MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9770458
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SEBASTIAN ALZATE MUÑOZ
CÓDIGO INTERNO:	001202291
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	7341358

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 CC 80729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 314 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FORMAS GUERRERO- IDEAL S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900502915
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FORMAS GUERRERO- IDEAL S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001202340
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 9 18 19 LC 7

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 315 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CARESTREAM HEALTH COLOMBIA LTDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900132203
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CARESTREAM HEALTH COLOMBIA LTDA
CÓDIGO INTERNO:	001202453
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA 7 # 156-68 TO 3 OF 1403

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 316 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: MORENO PARRA ANABELINA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 41910419
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): MORENO PARRA ANABELINA
CÓDIGO INTERNO: 001202528
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: URB LOS QUINDOS MZ 11 7

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 287 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CONSTRUIRTE INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900540584
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CONSTRUIRTE INGENIERIA S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001200613
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 13 # 18-31 OF 202 EDF SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL QDIO.

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 288 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	RECIPELET S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900537641
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	RECIPELET S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001200616
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 21 14 29 P 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 289 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JIMMY ALEXANDER CIFUENTES TREJOS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	4372925
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JIMMY ALEXANDER CIFUENTES TREJOS
CÓDIGO INTERNO:	001200791
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 17 # 16-41 CC LA MINA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 290 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GERMAN OCHOA CASTELLANOS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	4558855
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GERMAN OCHOA CASTELLANOS
CÓDIGO INTERNO:	001200886
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 14 # 12-26 APTO 201

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 291 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CESAR ESPONDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7535773
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CESAR ESPONDA
CÓDIGO INTERNO:	001201014
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 14 # 12-26 APTO 201

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 CO. 90729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 292 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ISABEL CRISTINA ORTIZ CALDERON
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41910882
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ISABEL CRISTINA ORTIZ CALDERON
CÓDIGO INTERNO:	001201052
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 19 N 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO 90799 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 293 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA VALENCI.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 18420336
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA VALENCI.
CÓDIGO INTERNO: 001201157
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: mz 41 casa 4 barrio la patria

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 294 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	BASTIDAS CUARAN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41120575
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	BASTIDAS CUARAN
CÓDIGO INTERNO:	001201189
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA IRLANDA MZ B CA 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 295 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SANDRA GUEVARA GOMEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094891303
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SANDRA GUEVARA GOMEZ
CÓDIGO INTERNO:	001201285
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LOS ALAMOS CRR 22 14 32

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 296 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900434532
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001201379
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR No9 N 03

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 CO. 90729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 297 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	BLANCA LOPEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	24468477
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	BLANCA LOPEZ
CÓDIGO INTERNO:	001201387
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 16 18 50

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 298 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OBANDO SANCHEZ rubiela
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	25244875
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OBANDO SANCHEZ rubiela
CÓDIGO INTERNO:	001201409
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA ADIELA ET 1 MZ 8 CA 17

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 CO. 80719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 299 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OCTAVIO MEZA IBARRA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9730366
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OCTAVIO MEZA IBARRA
CÓDIGO INTERNO:	001201416
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR BELLO HORIZONTE MZ 3 CA 22

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 300 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CAMILO ANDRES ARIAS JIMENEZ ARIAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094881647
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CAMILO ANDRES ARIAS JIMENEZ ARIAS
CÓDIGO INTERNO:	001201502
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 13 13 61 AP 702 ED SANTO DOMINGO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 301 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ALUMINIOS DEL QUINDIO S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900563485
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ALUMINIOS DEL QUINDIO S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001201635
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	carrera 19 # 21norte 01 apartamento 1301 edificio ambar

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 332 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ADAIRIS IDALIDES CHIQUILLO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	65824579
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ADAIRIS IDALIDES CHIQUILLO
CÓDIGO INTERNO:	001203848
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	MZ 28 CA 15 PUERTO ESPEJO II ETAPA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 333 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ASTRID LILIANA MEJIA GIRALDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	25174735
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ASTRID LILIANA MEJIA GIRALDO
CÓDIGO INTERNO:	001203856
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AV LOS CAMELLOS 40 57 BRR SAN DIEGO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 334 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ELETROFAS ANDINA S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900647509
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ELETROFAS ANDINA S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001203905
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	VIA JARDINES BODEGA 1 FRENTE A POSTOBOI

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 335 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	RETALES MULTIPARTES S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900654295
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	RETALES MULTIPARTES S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001203931
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 50 16 29

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 385 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUIS ALBERTO BETANCORTH GOMEZ .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9736050
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUIS ALBERTO BETANCORTH GOMEZ .
CÓDIGO INTERNO:	001206964
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 5 NORTE 20 00 CD SORRENTO BL 19 AP 304

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729 - 1 CO. SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 336 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MONICA GIRALDO SERNA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	51976667
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MONICA GIRALDO SERNA
CÓDIGO INTERNO:	001203950
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR MONTEPRADO BL 2 AP 205 CON ALTOS DE AGUA BONITA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729 - 1 CO. SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 337 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JOSE HELY FERNANDEZ OROZCO FERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7498918
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JOSE HELY FERNANDEZ OROZCO FERNANDEZ
CÓDIGO INTERNO:	001203966
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 15 14 23 AP 302

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 338 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	RIMOL INTERNACIONAL GROUP S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900651043
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	RIMOL INTERNACIONAL GROUP S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001204037
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 17 NORTE 11 70 LC

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 339 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	TH SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900668217
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	TH SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS
CÓDIGO INTERNO:	001204170
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 1 223 LC 8 BALEARES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 340 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MORALES SUAREZ EDGAR
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7544797
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MORALES SUAREZ EDGAR
CÓDIGO INTERNO:	001204261
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR VILLA CAROLINA ET 1 MZ G 16

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 CO. 80719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 341 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DEISY SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41954480
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DEISY SANCHEZ
CÓDIGO INTERNO:	001204262
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 23 17 11 BRR CORBONES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 342 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JUAN DAVID GOMEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1020715845
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JUAN DAVID GOMEZ
CÓDIGO INTERNO: 001204263
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: altos de agua bonita bl 1 apto 306

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 343 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	IFS CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	90062862
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	IFS CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001204279
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	3108255831

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 344 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JULIO CESAR GARCES GIRALDO GARCES
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 7528710
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JULIO CESAR GARCES GIRALDO GARCES
CÓDIGO INTERNO: 001204314
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 16 12 42 LC 4

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 345 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ALVARO JOSE CORREA OSPINA .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 16785533
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ALVARO JOSE CORREA OSPINA .
CÓDIGO INTERNO: 001204315
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 18 19 35

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 317 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	NELLY TORRES HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41895353
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	NELLY TORRES HERNANDEZ
CÓDIGO INTERNO:	001202610
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 17 17 58 AP 401 ED MUNOZ MONTOYA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO 90799 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 318 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: LUZ DARY PULGARIN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 24809908
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): LUZ DARY PULGARIN
CÓDIGO INTERNO: 001202718
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BRR LA ISABELA MZ 1 3 P 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 319 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JAVIER PEREZ MAYORGA .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 7546294
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JAVIER PEREZ MAYORGA .
CÓDIGO INTERNO: 001202744
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BARRIO AHITAMARA MZ F CASA 9

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 320 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ERIKA JHOANA AVILA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094945855
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ERIKA JHOANA AVILA
CÓDIGO INTERNO: 001202749
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CR 19 18 46 LC 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 321 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OCAMPO MELGAREJO MARTHA-LUCIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41918440
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OCAMPO MELGAREJO MARTHA-LUCIA
CÓDIGO INTERNO:	001202760
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR CALIMA MZ 22 14

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 CO. 90729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 322 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CLAUDIA PATRICIA CORRALES
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	42014866
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CLAUDIA PATRICIA CORRALES
CÓDIGO INTERNO:	001202970
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 17 18 23

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 323 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CAROLAY RODRIGUEZ HERNANDEZ RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41956084
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CAROLAY RODRIGUEZ HERNANDEZ RODRIGUEZ
CÓDIGO INTERNO:	001203046
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	cra 17 # 10 52

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 CO. SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 324 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARTINEZ SERNA GUSTAVO-ADOLFO .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	89007194
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARTINEZ SERNA GUSTAVO-ADOLFO .
CÓDIGO INTERNO:	001203096
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 19 31 10 LC 5 ESQUINA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 325 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ANTONIO TORO .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 4376174
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ANTONIO TORO .
CÓDIGO INTERNO: 001203133
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BRR BRISAS DEL BOSQUE BL H AP 502

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 326 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	REINALDO LOPEZ RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	4524025
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	REINALDO LOPEZ RAMIREZ
CÓDIGO INTERNO:	001203242
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA ISABELA MZ 24 6

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 CO. 80719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 327 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUCELY HERRERA GUALTEROS HERRERA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	24675107
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUCELY HERRERA GUALTEROS HERRERA
CÓDIGO INTERNO:	001203300
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	MZ O CA 38 P 1 BRR PATIO BONITO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729 - 1
OO: SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 328 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: BLANCA INES TORRES CIFUENTES .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 24480080
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): BLANCA INES TORRES CIFUENTES .
CÓDIGO INTERNO: 001203339
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: MZ 12 CA 2 BRR SANTA RITA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 329 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JAMES ALFREDO VILLA RESTREPO VILLA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	79317204
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JAMES ALFREDO VILLA RESTREPO VILLA
CÓDIGO INTERNO:	001203384
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	carrera 13 # 26-13

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 CC 80729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 330 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: FRANKLIN PINEDA .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 16781381
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): FRANKLIN PINEDA .
CÓDIGO INTERNO: 001203468
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CD COMFENALCO MZ B 21

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 331 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JARAMILLO FLOREZ NICOLAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	6334790
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JARAMILLO FLOREZ NICOLAS
CÓDIGO INTERNO:	001203694
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 23 4 30

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 369 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GUTIERREZ GIL ANA-CELMIRA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	24487710
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GUTIERREZ GIL ANA-CELMIRA
CÓDIGO INTERNO:	001206142
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 18 48 97 BL 2 AP 201 ED LAS VEGAS

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 370 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	BLANDON * LUIS-ENRIQUE
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	18494660
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	BLANDON * LUIS-ENRIQUE
CÓDIGO INTERNO:	001206154
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 19 21 46 PARQUE VALENCIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 371 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HECTOR JULIAN RIOS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7544214
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HECTOR JULIAN RIOS
CÓDIGO INTERNO:	001206156
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR ROJAS PINILLA ET 1 MZ 6 CA 8

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 372 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JUAN DAVID HENAO LOPEZ HENAO LOPEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 98773217
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JUAN DAVID HENAO LOPEZ HENAO LOPEZ
CÓDIGO INTERNO: 001206168
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN:

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 7219-1 00, SC7219-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 373 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ANDERSON MARTINEZ CASTILLO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094916131
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ANDERSON MARTINEZ CASTILLO
CÓDIGO INTERNO:	001206183
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 15 14 38 LC 21 CC LA QUINCE

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 374 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ROJAS LONDONO DIANA-MILENA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41951840
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ROJAS LONDONO DIANA-MILENA
CÓDIGO INTERNO:	001206197
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 21 15 56

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 375 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MARIA ELENA GUTIERREZ CORREA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41942207
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MARIA ELENA GUTIERREZ CORREA
CÓDIGO INTERNO:	001206233
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 18 35 40

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 346 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GUEVARA ZEA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	18561593
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GUEVARA ZEA
CÓDIGO INTERNO:	001204319
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 21 24 43

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO 90799 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 347 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JORGE ANTONIO QUINTERO PEREZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7551896
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JORGE ANTONIO QUINTERO PEREZ
CÓDIGO INTERNO:	001204540
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 20 16 56

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 348 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	TERACON S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900687343
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	TERACON S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001204559
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 17 20 27 ED BANCAFE OF 701

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 349 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ELIANA MARIA ROMAN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094911279
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ELIANA MARIA ROMAN
CÓDIGO INTERNO:	001204733
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 36 11 129 BRR SANTANDER

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 350 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ALEJANDRA MARIA RIOS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094884789
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ALEJANDRA MARIA RIOS
CÓDIGO INTERNO: 001204738
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CONJ RIO CLARO CA 25

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 351 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	BRIGITTE RONDON MEDINA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41916118
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	BRIGITTE RONDON MEDINA
CÓDIGO INTERNO:	001204893
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 20 16 27 barrio patio bonito alto cra 9 16- 02

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 352 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	PROYECTOS ESTRUCTURALES SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900315479
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	PROYECTOS ESTRUCTURALES SAS
CÓDIGO INTERNO:	001205051
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AV CENTENARIO 3 180 LC S 02 CC CALIMA ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 353 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OROZCO ALVAREZ DIANA-PATRICIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	36279694
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OROZCO ALVAREZ DIANA-PATRICIA
CÓDIGO INTERNO:	001205061
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	KR 17# 8-29 BL 2 AP 303 ALTOS DE SOTAVENTO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 354 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JONATHAN ESNEIDER OSORIO DIAZ OSORIO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9773593
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JONATHAN ESNEIDER OSORIO DIAZ OSORIO
CÓDIGO INTERNO:	001205063
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 15 18 43

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 355 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: MURCIA MARTINEZ ANATILDE .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 24482435
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): MURCIA MARTINEZ ANATILDE .
CÓDIGO INTERNO: 001205219
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BRR VILLA HERMOSA MZ E CA 5

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 356 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUIS FERNANDO ANGEL
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7561193
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUIS FERNANDO ANGEL
CÓDIGO INTERNO:	001205256
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR EL POBLADO MZ B CA 14 ET 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 357 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	YEISON STIVEN QUINTERO HERNANDEZ QUINTERO HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094943183
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	YEISON STIVEN QUINTERO HERNANDEZ QUINTERO HERNANDEZ
CÓDIGO INTERNO:	001205287
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 20 19 40

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00.90799-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 358 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	EUDES SANTANDER
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	89000239
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	EUDES SANTANDER
CÓDIGO INTERNO:	001205300
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 18 15 24 LC 81

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 359 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	HERNANDO ARIZA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	18386474
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	HERNANDO ARIZA
CÓDIGO INTERNO:	001205370
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 50 25 15 BRR JESUS MARIA OCAMPO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 360 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GAVIRIA CONSTRUCCIONES METALICAS SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900723693
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GAVIRIA CONSTRUCCIONES METALICAS SAS
CÓDIGO INTERNO:	001205471
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	ED BONANZA CL 22 NORTE AV BOLIVAR 22 NORTE 07 AP 204

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 361 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DIEGO AGUIRRE ARISTIZABAL
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094899666
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DIEGO AGUIRRE ARISTIZABAL
CÓDIGO INTERNO:	001205559
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 13 21 LC 5 Armenia plaza

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 362 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: JEISON ALEJANDRO BEDOYA .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1098307206
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): JEISON ALEJANDRO BEDOYA .
CÓDIGO INTERNO: 001205574
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CL 23 A NORTE 14 24 LC 1 URB COOMEVA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 363 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ANGELICA MARIA TAMAYO RIDRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094928230
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ANGELICA MARIA TAMAYO RIDRIGUEZ
CÓDIGO INTERNO: 001205648
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BRR ZULDEMAYDA MZ 30 6

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 364 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	EDGAR ANDRES GUTIERREZ MORENO GUTIERREZ MORENO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094917629
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	EDGAR ANDRES GUTIERREZ MORENO GUTIERREZ MORENO
CÓDIGO INTERNO:	001205799
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 24 15 41 LC 8

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 365 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FUNERALES JERUSALEN .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094882584
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FUNERALES JERUSALEN .
CÓDIGO INTERNO:	001205961
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 21 19 02

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 366 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GRANI MUEBLES MONTALVO SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900743095
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GRANI MUEBLES MONTALVO SAS
CÓDIGO INTERNO:	001205981
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 19 A 36 71 BRR MIRAFLORES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 367 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DIEGO MAURICIO PEREZ CASTRO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	16939802
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DIEGO MAURICIO PEREZ CASTRO
CÓDIGO INTERNO:	001205996
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR CIUDAD DORADA MZ 34 CA 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO 90799 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 368 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CARLOS JULIO JARAMILLO ACEVEDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	9770215
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CARLOS JULIO JARAMILLO ACEVEDO
CÓDIGO INTERNO:	001206104
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA CECILIA MZ 24 CA 18

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 389 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	AGUDELO SANCHEZ LUIS-ALBERTO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7545577
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	AGUDELO SANCHEZ LUIS-ALBERTO
CÓDIGO INTERNO:	001207396
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	K 14 calle segunda norte debajo de los puentes 189 FRENTE A LA UNIV VON HUMBOLT

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729 - 1 CO. SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 390 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: GARCIA CASTAÑO DIANA MARCELA .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 52976052
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): GARCIA CASTAÑO DIANA MARCELA .
CÓDIGO INTERNO: 001207478
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: la tebaida calle 14 6- 70

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 391 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	YANETH BURGOS PULGARIN
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	25403028
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	YANETH BURGOS PULGARIN
CÓDIGO INTERNO:	001207718
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR LA VIRGINIA MZ 5 CA 15

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 392 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GLORIA PATRICIA HERRERA SOTO .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	37005993
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GLORIA PATRICIA HERRERA SOTO .
CÓDIGO INTERNO:	001207745
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 18 21 69 SEC PARQUE VALENCIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 393 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	JIMENEZ VARGAS FRANCIS ALEXANDR DEL PILAR .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41937249
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	JIMENEZ VARGAS FRANCIS ALEXANDR DEL PILAR .
CÓDIGO INTERNO:	001207783
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 14 CL 12 BAJO EL PUENTE

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 CO. SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 394 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: OCAMPO DIAZ JUAN SEBASTIAN .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094958137
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): OCAMPO DIAZ JUAN SEBASTIAN .
CÓDIGO INTERNO: 001207862
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BRR BRASILIA NUEVA MZ 11 CA 2 P 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 376 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DELPHIN SEGURIDAD INTEGRADA LTDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900752831
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DELPHIN SEGURIDAD INTEGRADA LTDA
CÓDIGO INTERNO:	001206299
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 22 11 08

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 377 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CAROLINA MEJIA HURTADO HURTADO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	41937327
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CAROLINA MEJIA HURTADO HURTADO
CÓDIGO INTERNO:	001206312
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	EDIFICIO AZUL CRA 13 15 36 OFICINA 201

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 378 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: WILSON FABIAN PARRA JARMILLO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094927036
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): WILSON FABIAN PARRA JARMILLO
CÓDIGO INTERNO: 001206342
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BRR VILLA CAROLINA MZ K CASA 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 379 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: LARGO BANOL HUGO-FERNELSO .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 15917499
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): LARGO BANOL HUGO-FERNELSO .
CÓDIGO INTERNO: 001206369
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: BRR SANTA RITA MZ 1 CA 4 B

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729 - 1 CO. 80729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 05, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 380 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	LUIS VELEZ
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7531575
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	LUIS VELEZ
CÓDIGO INTERNO:	001206382
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	URB VILLA DE LAS AMERICAS MZ G CA 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 381 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	MENDEZ JOSE MIGUEL .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7507340
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	MENDEZ JOSE MIGUEL .
CÓDIGO INTERNO:	001206445
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CL 19 18 13

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 382 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN OBRA CIVIL SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900756610
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN OBRA CIVIL SAS
CÓDIGO INTERNO:	001206464
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR NUEVO ARMENIA CA 7 MZ C TERCERA ETAPA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729 - 1 CC 80799 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 383 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GERARDO VILLA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	6109539
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GERARDO VILLA
CÓDIGO INTERNO:	001206659
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 24 A Casa 50 BRR NIAGARA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 719-1 00, SC719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 384 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FELIPE RODRIGUEZ CAMARGO .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094890149
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FELIPE RODRIGUEZ CAMARGO .
CÓDIGO INTERNO:	001206684
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR 49 NORTE 30 UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219-1 ISO 90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 386 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GUSTAVO ADOLFO .FARKAS JARAMILLO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	7557298
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GUSTAVO ADOLFO .FARKAS JARAMILLO
CÓDIGO INTERNO:	001207131
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CR 13 21 21

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 OO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 387 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GRUPO QUIMBAYA SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900805213
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GRUPO QUIMBAYA SAS
CÓDIGO INTERNO:	001207192
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR BRASILIA NUEVA MZ 9 CA 16

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



SC 729 - 1 CO, SC729 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 388 DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	RIOS RESTREPO MONICA-MARIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	1094902502
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	RIOS RESTREPO MONICA-MARIA
CÓDIGO INTERNO:	001207306
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	BRR JARDINES DE LA FACHADA MZ 77 CA 9

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.



SC 729-1 00, SC729-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234.

Contra la presente no procede recurso al

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 7219 - 1 ISO 90719 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 508
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ALDEA DIGITAL S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900479622
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ALDEA DIGITAL S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001198692
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AVDA. CENTENARIO CRA. 6 N* 2-22

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 509
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	INNOVA QUALITY S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900335864
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	INNOVA QUALITY S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001198743
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 19N N* 12-60 L-N313 -LN314 CC PORTAL DEL QUINDIO.

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 510
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCOL UNO SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900481289
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CONSTRUCOL UNO SAS
CÓDIGO INTERNO:	001198805
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA. 19 N* 11-61

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 512 ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FRAMER CONSTRUCTION MATERIALS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900492854
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FRAMER CONSTRUCTION MATERIALS S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001199249
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 11 # 19-29 LOCAL 7 CENTRO COMERCIAL FLORIDA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 515
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	UNIVERSE EXPORT INTERNACIONAL E.U
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900033730
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	UNIVERSE EXPORT INTERNACIONAL E.U
CÓDIGO INTERNO:	001199716
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 15 # 14-13

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 519
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CIMCA FUNDACION
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900529441
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CIMCA FUNDACION
CÓDIGO INTERNO:	001200095
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 16 # 7-27 BARRIO GALAN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719 - 1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 462
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: AGUA SAN MARINO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 801003303
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): AGUA SAN MARINO
CÓDIGO INTERNO: 001178894
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CRA. 21A N* 3A-06 B/LAS 60 CASAS

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 465
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	DISTRIBUCIONES GRAN HOGAR LTDA.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	800012539
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	DISTRIBUCIONES GRAN HOGAR LTDA.
CÓDIGO INTERNO:	001180658
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 20 # 14 - 44 OF. 302

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 467
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA AGENCIA ARMENIA FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	816003215
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA AGENCIA ARMENIA FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA
CÓDIGO INTERNO:	001181098
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR # 3N - 22

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00-90319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 469
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	IRCC S.A.S. INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	8605334136
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	IRCC S.A.S. INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001183341
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 19 NORTE # 13-08 LOCAL 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 472
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: ASUSPA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 900099668
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): ASUSPA
CÓDIGO INTERNO: 001186515
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: B/LA FACHADA MZ 26 N* 10

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 476
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900069018
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CORPORACION LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO
CÓDIGO INTERNO:	001187967
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	B/LA MARIELA MZ A. NOGAL N* 36

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 479
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	COOP. DE TRABAJO ASOCIADO CONEXION COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900069019
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	COOP. DE TRABAJO ASOCIADO CONEXION COLOMBIA
CÓDIGO INTERNO:	001188871
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA 20 # 17N-36 CASA 7

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 482
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	INVIERTA EN EL QUINDIO
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900210402
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	INVIERTA EN EL QUINDIO
CÓDIGO INTERNO:	001190165
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA. 14 N* 23-15 LC. 9

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 485
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SERVICIO AEROPORTUARIOS INTEGRADOS LTDA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	892400643
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SERVICIO AEROPORTUARIOS INTEGRADOS LTDA
CÓDIGO INTERNO:	001192487
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 65A # 93-28 BOGOTA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 487
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEO S.A.S INQUILAC
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900277184
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEO S.A.S INQUILAC
CÓDIGO INTERNO:	001192679
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CARRERA 22 # 21-48 BODEGA 2

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 488
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFE S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900278754
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFE S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001192731
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	B/ LAS BRISAS CALLE 49 # 31-02

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 491
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	RENTABYTE LIMITADA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	830067468
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	RENTABYTE LIMITADA
CÓDIGO INTERNO:	001194026
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 86A N* 24-23 BOGOTA D.C.

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 494
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	OPTICA DEVIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900345681
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	OPTICA DEVIA S.A.S.
CÓDIGO INTERNO:	001194748
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA. 13 N* 19-09 CC ALTA VISTA LC .11

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 495
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCTORA SORIANO DEL TORO S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900347556
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	CONSTRUCTORA SORIANO DEL TORO S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001194872
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 2 NORTE # 18-209 LOCAL 1 Y 2 EDIFICIO PUERTA DEL SOL

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001-1 ISO 9001-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 496
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S.A
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	890804199
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S.A
CÓDIGO INTERNO:	001195024
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	AUTO SUR KM 25 VIA SIBATÉ

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 497
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	GERMINADERO MADRID S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900361657
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	GERMINADERO MADRID S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001195353
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	FINCA EL RECUERDO KM 3 VIA ARMENIA MONTENEGRO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 500
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	ASOCIACION SOCIAL CIVICA COMUNITARIA ,FUTURO,FE Y ESPERANZA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900398847
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	ASOCIACION SOCIAL CIVICA COMUNITARIA ,FUTURO,FE Y ESPERANZA
CÓDIGO INTERNO:	001196329
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 36 N* 20-104

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



80 719 - 1 00 90319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 501
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	SPORT MEDICAL CENTER IPS GUSTAVO PORTELA SAS
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900420751
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	SPORT MEDICAL CENTER IPS GUSTAVO PORTELA SAS
CÓDIGO INTERNO:	001196938
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CRA. 15 N* 5N-07

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 502
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE: FRELIS S.A.S. .
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 900431211
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA): FRELIS S.A.S. .
CÓDIGO INTERNO: 001197459
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2016
DIRECCIÓN: CARRERA 11 25 -33

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719 - 1 00- 90719- 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000_
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 507
ABRIL DE 2022

CONTRIBUYENTE:	QUINDAIMA S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC):	900476466
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):	QUINDAIMA S.A.S
CÓDIGO INTERNO:	001198605
IMPUESTO:	INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S):	2016
DIRECCIÓN:	CALLE 20 # 18-44 P9

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 11, 35 a 82, 356, y 382 a 388 del Acuerdo 229 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal), el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal (en adelante ETM) establece que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para ello, se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas que realicen actividades a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras sin personería jurídica; en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y nuestro Registro de Información Tributaria -RIT, se encontró que usted realizó actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante el(los) periodo(s) gravable(s) 2016. De ahí, que haya adquirido la calidad sujeto pasivo del impuesto y tuviera el deber de dar cumplimiento a sus obligaciones formales y sustanciales para con este municipio.

Que no obstante lo anterior, a la fecha ha vencido el plazo fijado por la Administración Tributaria para la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016, sin que diera cumplimiento a dichas obligaciones.

Que en consecuencia, este Despacho,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Emplazamiento, presente la(s) declaración(es) y pago(s) del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a(los) periodo(s) gravable(s) 2016.

De conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal, al momento de presentar la(s) declaración(es) deberá liquidar y pagar una Sanción por Extemporaneidad equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo. El retardo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar fijado en el(los) calendario(s) tributario(s) expedido(s) por la Administración para tal fin. Cuando de la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción corresponderá a dos (2) veces la sanción mínima contenida en el artículo 227 del Estatuto Tributario Nacional.



90 719-1 00-90719-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Sin perjuicio de la sanción descrita en inciso anterior, deberá(n) liquidarse en la(s) declaración(es) y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago respecto del impuesto a cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Nacional.

Vencido el término que otorga el presente Emplazamiento sin que se hubiese(n) presentado la(s) declaración(es) y pago(s) respectivo(s), se impondrá la Sanción por No Declarar contenida en el artículo 234 ibídem.

Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General



ISO 9001:2015
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra. 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
Tesoreria@armenia.gov.co